

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 368/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LOS CABOS,  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Alondra Torres García, quien se ostenta como Síndica y representante legal del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.	<b>011321</b>

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Alondra Torres García, quien se ostenta como Síndica y representante legal del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, en contra del Poder Legislativo, Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Encargado del Boletín Oficial del Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. Norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.***

- La **Fracción V del artículo 30 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur**, adicionada mediante el **Decreto 2919** dado por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, el 25 de abril de 2023, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, bajo el número 30, del día 20 de mayo del año 2023.
- en forma concomitante a la norma general antes precisada, se demanda la invalidez del artículo Segundo Transitorio del referido decreto.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 368/2023

- o Del **C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, la promulgación y orden de publicación en el citado medio oficial del Decreto 2919 que se impugna
- o Del **Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, el refrendo del acto legislativo que contiene la norma general cuya invalidez se demanda; y
- o del **Encargado del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, la publicación misma del Decreto que contiene la norma general cuya invalidez se demanda, en ejecución y cumplimiento de la orden de publicación referida al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **368/2023**, promovida por el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Conste. CCC.

---

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:22:38Z / 06/07/2023T19:22:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 86 f4 c4 4c 4f d8 62 36 7b b0 61 51 41 2c e0 02 3d 65 fc 31 94 4c 38 10 29 40 3b 3c 47 8e 9b 6c 4d 62 bb 91 de 78 54 20 2b dd 76 26 23 73 2d 6b f3 89 56 e8 c2 1e 46 0c da 53 13 38 d7 3a 3b 70 8b c0 90 87 21 67 93 dc 43 2c 84 c2 5f 85 36 16 ec e2 6d 0a 32 40 da 7b 71 36 e9 7b e1 c3 f3 03 60 58 39 53 36 1c 7d a1 33 46 a0 49 3f 33 a1 80 44 c1 bf 89 4b 5a db 58 e3 46 5a 84 92 b0 f1 7e 4b 75 24 e0 f5 eb fb 47 fe e9 e8 54 e3 de f5 13 e1 3e a0 9b 7d 47 59 bd e9 c2 ba 6e d0 38 a3 31 ca 69 e5 d6 3d f0 1e ae e0 36 13 87 7a a2 ae a5 dd 86 01 00 7a 8b a8 da 70 9d 50 37 81 af a6 35 ce 11 55 58 19 03 66 ae da 02 4f f4 5d 22 2b 2d 1a 87 2a d7 06 ae 91 82 c6 8f 67 a5 9c 65 d6 d5 10 1c 47 9e ed cf d4 29 96 72 f5 8d d3 2a 80 b5 06 e2 40 8b 60 5e 7b 83 a0 b2 86 99 9f ac 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:22:38Z / 06/07/2023T19:22:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:22:38Z / 06/07/2023T19:22:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5998581			
	Datos estampillados	85D48ACD7C4359BA3B992F439FED8E6F34D0ADEF5E2DBFF1CDF75755DFCBF1DF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:00:02Z / 05/07/2023T19:00:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 1c d9 48 e9 4d 31 6f 38 12 a4 a4 b5 d8 6c fc 2b 99 6c f2 b7 d5 20 d8 d5 60 83 69 0e f2 83 4d bd 69 46 f7 30 dc b2 ed 79 dc 9d d3 b0 ff 94 e1 4f fa 70 fd f4 96 1c 6f e6 1f b9 11 a3 b6 ca 5f 88 54 22 26 b2 55 70 ac 22 7f 21 7e 5b 84 31 18 66 8f 19 15 d1 c7 f7 77 77 dc 97 af 4b f7 ee ec 6a 60 4f 5f 99 9a d5 00 4a e9 b4 25 ee 55 ce 05 2e 15 b3 b9 5a 2f 9b 53 89 61 ec e5 c3 26 9d a1 13 50 6d 8c f0 5c eb e5 6b 6b 76 19 f9 e1 e9 bd 84 55 68 59 f2 a1 d3 de 5c a0 6f 44 87 cf 5d 45 45 c8 62 87 c2 71 3a 70 0d 15 2f 56 0f 8d e4 11 84 bb 38 68 b2 5f 59 c6 a1 83 d3 2b ce ac 8f 70 7f 11 2b 2b 27 df ea 59 09 3f 06 ab 9b a7 c5 81 ca c7 e7 17 9e 78 50 d7 74 9d 55 e3 7f bd 5b 3d 13 9f 04 b0 26 f0 37 bd ac 44 dd c7 45 a8 09 b7 05 b3 d2 d2 00 1e 35 b9 04 04 27 32 0a 21 e3 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:01:45Z / 05/07/2023T19:01:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:00:02Z / 05/07/2023T19:00:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993715			
	Datos estampillados	16C519F559364EDFB597BCF2912AF7DE84CE86C9547C82C97C2B31CC1058068B			